

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Y en virtud a lo indicado por la inspección, se hace preciso devolverlo a su lugar de origen . Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, ABRIL 16 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0450.-
DESPACHOCOMISORIONo.003
RadComitente 2018-00121-00,
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE
Radicación Comisionado No. 2023-0009- 00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Dieciséis de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que el señor inspector realiza devolución en virtud a que el apoderado gestor no se ha acercado a solicitar fijación de fecha. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación en el DESPACHO COMISORIO No. 003 librado dentro del proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS instaurado por BANCO DE BOGOTÁ con Nit.860.002.964-4 contra GREGORIO ROJAS CASTAÑO identificado con C.C No. 19.326.285, Radicado bajo el No. 2018-00121-00

Notifíquese
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 065
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, 17 DE ABRIL DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Y en virtud a lo indicado por la inspección, se hace preciso devolverlo a su lugar de origen . Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, ABRIL 16 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0451.-
DESPACHOCOMISORIONo.20
RadComitante 761474003002-2017-00610-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO
RadicaciónComisionado No. 2023-00010-00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Dieciséis de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que el señor inspector realiza devolución en virtud a que el apoderado gestor no se ha acercado a solicitar fijación de fecha. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación en el DESPACHO COMISORIO No. 20 librado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO y dentro del Proceso EJECUTIVO adelantado por Banco de Occidente contra Heberto Hernández Ospina.-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 065
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 17 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Y en virtud a lo indicado por la inspección, se hace preciso devolverlo a su lugar de origen . Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Abril 16 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0453.-
DESPACHOCOMISORIONo. 037.-
RadComitente 017-2022-00148-00
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali
RadicaciónComisionado No. 2023-00013-00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Dieciséis de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que el señor inspector realiza devolución en virtud a que el apoderado gestor no se ha acercado a solicitar fijación de fecha. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación en el DESPACHO COMISORIO No. 037 librado por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL CIRCUITTO DE CALI VALLE DEL CAUCA y dentro del Proceso EJECUTIVO adelantado por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS y en contra PEDRO PABLO LOZANOSÁNCHEZ RADICACION 017-2022-00148-00

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 065
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, ABRIL 17 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Y en virtud a lo indicado por la inspección, se hace preciso devolverlo a su lugar de origen . Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Abril 16 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0454.-
DESPACHOCOMISORIONo.Sin Numero -
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI
RadicaciónNo.2023-00015-00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Dieciséis de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que el señor inspector realiza devolución en virtud a que el apoderado gestor no se ha acercado a solicitar fijación de fecha. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación en el DESPACHO COMISORIO No. Sin Numero Librado por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI en el proceso de EXPROPIACION adelantado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, contra TEODORA DORADO OSORIO, MYRIAN DORADO OSORIO, MARICEL DORADO OSORIO, ROCIO DORADO OSORIO, YESID DORADO OSORIO, BETTY DAVIS DORADO OSORIO, DIEGO DORADO OSORIO, HAROLD DORADO OSORIO, RICAURTE VERGARA SALCEDO, COOPERATIVA FINANCIERA AVANCEMOS, BANCO GANADERO HOY BBVA COLOMBIA y JAIME REYES TOVAR, radicado bajo partida No.2022-00044.,

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 065
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, ABRIL 17 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demanda. Sírvasse proveer.

Yumbo Valle, abril 15 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Elizabeth Rivera
Ddo: Amalia Lopez y otros

Interlocutorio No. 930
Divisorio
Rad. 2014-00051-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se fije fecha y hora para la realización de la diligencia de remate del bien vehículo.

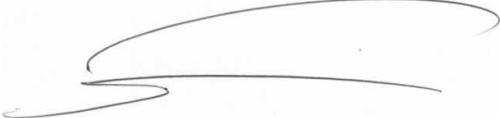
El artículo 448 del Código General del Proceso, reza: *“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes...”*

De la revisión de la presente demanda y antes de proceder a fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de remate, se hace preciso requerir al memorialista para que allegue una actualización del avalúo del bien objeto de remate, como quiera que el avalúo realizado data del 15 de noviembre de 2019.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado
DISPONE:

1. ABSTENERCE el despacho de fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de remate, conforme a las consideraciones de este proveído.
2. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que allegue la actualización del avalúo del vehículo objeto de remate.

Notifíquese y Cúmplase,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL** 17 **DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 12 de abril de 2024, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 938
Ejecutivo Singular
Modifica Liquidación del crédito
RAD- 2016-00206
Demandante: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN
Demandado: JESUS ALFONSO SANCHEZ BENAVIDEZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En este proceso Ejecutivo Singular promovido por EDILBERTO GUZMÁN VILLAQUIRAN. en contra de JESUS ALFONSO SANCHEZ BENAVIDEZ, presento liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte actora la cual fue aprobada por el despacho, cuando se observa claramente por el juzgado que este capitalizo los intereses moratorios junto con el saldo insoluto de capital de la letra No 4 que recibió un pago parcial, lo que hace que se dé a dicha liquidación del crédito la figura del anatocismo señalada en el artículo 886 del Código de Comercio, que consiste en cobrar interés sobre interés, puesto que a cada una de las letras no solo les cobro interés moratorio desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación hasta la fecha 13 de marzo de 2015, fecha de pago parcial de las obligaciones base de recaudo, y ese interés lo convirtió en capital y a esa suma de dinero le sumo el valor de \$5.000.000 de pesos que quedaron pendientes de pago por las 4 de letras de cambio base de recaudo, y a partir de ahí al sumar intereses moratorios más saldo insoluto de la obligación lo convirtió en un nuevo capital el cual le dio como resultado de la suma de \$11.336.350 pesos, produciéndose el fenómeno jurídico denominado anatocismo, y a partir de dicha fecha con ese nuevo capital cobro nuevos intereses moratorios desde el 14-03-2015 hasta el 1 de julio de 2018 y posteriormente presenta una nueva liquidación actualidad desde la continuación de dicha fecha hasta la actualidad utilizando la misma fórmula, es decir los intereses de mora capitalizados con el saldo insoluto de la obligación, le introdujo nuevos intereses moratorios, lo cual no es jurídicamente posible, no debe perderse de vista que la obligación principal consistía en el cobro de 3 letras de cambio cada una de ellas por \$5.000.000 de pesos y una letra de cambio por \$10.000.000 de pesos, cuando la primera letra por valor de \$5.000.000 vencía el 13-0-2013, se le debía cobrar intereses moratorios desde esa fecha hasta que pago esta obligación que fue el 13-03-2015, la letra numero 2 por valor de \$5.000.000 de pesos, se le debían intereses de mora desde el 13-11 de 2013 hasta el 13-03-2015, y al letra numero 3 por valor de \$5.000.000 se le debía intereses de mora desde el 21-12-2013 hasta el 13-03-2015, pues se abonó a capital \$20.000.000 de los \$25.000.000 que se debía, de la letra No 4 por valor de \$10.000.000 de pesos, se le abonó parcialmente \$5.000.000 de pesos, por tanto a esta se le debía cobrar intereses moratorios desde el 24 de noviembre de 2014 al 13 de marzo de 2015, fecha en que se realizó el abono a la obligación, sobre los \$10.000.000 de pesos y posterior a la sentencia solo podía cobrar sobre los \$5.000.000 de pesos de capital y esto no se hizo, por lo dicha liquidación aprobada por el despacho mediante auto No 435 de agosto 21 de 2018, no debió proferirse, por no estar conforme a derecho, por lo tanto debió ser modificada por esta agencia judicial, en consecuencia este juzgado dejara sin efecto dicha liquidación, no obstante el actor presenta nuevamente la liquidación del crédito con los mismos errores. Es por lo anterior que se DEJARAN SIN EFECTO el interlocutorio No 435 de agosto 21 de 2018, que aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a la siguiente doctrina y jurisprudencia “.... En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que “de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente.... Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza....” (Casación del 28 de

octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).

Consecuentemente procede el despacho a corregir los yerros que posteriormente conduzcan a actuaciones irregulares e ilegales y que puedan constituirse en fuentes de otros errores que invaliden o anulen la actuación, por lo que, el juzgado de conformidad con el numeral 3º del art 446 del C.G.P. Que dice lo siguiente:” **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.** *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.” (Subraya el despacho) procede a modificar la referida liquidación por no estar conforme a derecho, en razón a que el abogado de la parte demandante liquida el crédito teniendo como base para ello un interés sobre interés que convirtió en capital.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1.- DEJAR sin efecto la liquidación el crédito aprobado mediante auto de sustanciación No 435 de agosto 21 de 2018, en razón a lo aquí considerado.

2.- MODIFICAR, la liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte actora, por no estar conforme a derecho según el núm. 3º del art 446 del C.G.P.; teniendo como capital la suma de \$5.000.000 de pesos y como intereses moratorios por la letra No 1 la suma de \$2.202.450 pesos, a la cual no se le puede seguir cobrando intereses de ninguna naturaleza, pues solo se podía cobrar los mismos hasta el pagado total de dicha obligación y la misma se cancelo el 13-03-2015, en consecuencia no se le puede seguir corriendo intereses moratorios; para la letra de cambio No 2, solo se pueden tener en cuenta como interés moratorios la suma de \$1.746.116 pesos, puesto que estos solo se pueden cobrar desde el 13-11-2023 fecha de vencimiento de la obligación y hasta el 13-03-2015 fecha de pago de dicha obligación. Para la letra de cambio No 3 solo se pueden tener en cuenta como interés moratorio la suma de \$1.606.783 pesos, puesto que estos solo se pueden cobrar desde el 21-12-2023 fecha de vencimiento de la obligación y hasta el 13-03-2015 fecha de pago de dicha obligación y para la letra No 4 por valor de \$10.000.000 de pesos, solo se pueden tener en cuenta como interés moratorio la suma de \$781000 pesos, puesto que estos solo se pueden cobrar desde el 24-11-2014 fecha de vencimiento de la obligación y hasta el 13-03-2015 fecha de abono o pago parcial de la dicha obligación y a partir de dicha fecha solo se puede cobrar intereses moratorios por dicha letra de cambio y por la suma de \$5.000.000 de pesos como capital o saldo insoluto de la obligación, aplicando la tasa de intereses establecida por la Superintendencia Financiera de conformidad con el art. 884 del Código de Comercio, y conforme a la sentencia, quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio No 1 como capital \$5.000.000, pago de interés desde el 13-07-2013 al 13-03-2015

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	5.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
13/07/2013	31/07/2013	19	2,24	\$	70.933,33
01/08/2013	31/08/2013	31	2,24	\$	115.733,33
01/09/2013	30/09/2013	30	2,24	\$	112.000,00
01/10/2013	31/10/2013	31	2,20	\$	113.666,67
01/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$	110.000,00
01/12/2013	31/12/2013	31	2,20	\$	113.666,67
01/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$	112.633,33
01/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$	101.733,33
01/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$	112.633,33
01/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$	108.500,00
01/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$	112.116,67

01/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$	108.500,00
01/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$	110.566,67
01/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$	110.566,67
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$	107.000,00
01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$	110.050,00
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$	106.500,00
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$	110.050,00
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$	110.050,00
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$	99.400,00
01/03/2015	13/03/2015	13	2,13	\$	46.150,00
Total Intereses de Mora				\$	2.202.450,00

Letra de cambio No 2 como capital \$5.000.000, pago de interés desde el 13-11-2013 al 13-03-2015

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	5.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
13/11/2013	30/11/2013	18	2,20	\$	66.000,00
01/12/2013	31/12/2013	31	2,20	\$	113.666,67
01/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$	112.633,33
01/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$	101.733,33
01/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$	112.633,33
01/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$	108.500,00
01/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$	112.116,67
01/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$	108.500,00
01/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$	110.566,67
01/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$	110.566,67
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$	107.000,00
01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$	110.050,00
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$	106.500,00
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$	110.050,00
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$	110.050,00
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$	99.400,00
01/03/2015	13/03/2015	13	2,13	\$	46.150,00
Total Intereses de Mora				\$	1.746.116,67

Letra de cambio No 3 como capital \$5.000.000, pago de interés desde el 21-12-2013 al 13-03-2015

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	5.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
21/12/2013	31/12/2013	11	2,20	\$	40.333,33
01/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$	112.633,33
01/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$	101.733,33
01/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$	112.633,33
01/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$	108.500,00
01/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$	112.116,67
01/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$	108.500,00
01/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$	110.566,67
01/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$	110.566,67
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$	107.000,00
01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$	110.050,00
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$	106.500,00
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$	110.050,00
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$	110.050,00
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$	99.400,00
01/03/2015	13/03/2015	13	2,13	\$	46.150,00
Total Intereses de Mora				\$	1.606.783,33

Letra de cambio No 4 como capital \$10.000.000, pago de interés desde el 24-11-2014 al 13-03-2015

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	10.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
24/11/2014	30/11/2014	7	2,13	\$	49.700,00
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$	220.100,00
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$	220.100,00
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$	198.800,00
01/03/2015	13/03/2015	13	2,13	\$	92.300,00
Total Intereses de Mora				\$	781.000,00

TOTAL, INTERESES moratorios hasta el 13-05-2015 fecha en que se pagó las letras No 1, 2 y 3 y se abonó \$5.000.000 a la letra No 4, la suma de \$6.336.350 pesos mas los interese moratorios a partir del 14-05-2015 hasta la fecha por el capital de \$5.000.000 de pesos, por el saldo pendiente de la obligación contenida en la letra No 4.

Resolución	Vigencia (Período)	T.I.A.E.	Interes Legal	Factor	T.I.A.E.	Divisor	Tasa de Interés usura	Capital	Total Intereses
1/08/2015	31/08/2015	19,21	1,80	1,5	28,82	12	2,40	\$ 5.000.000,00	\$ 120.082,60
1/04/2015	30/04/2015	19,21	1,80	1,5	28,82	12	2,40	\$ 5.000.000,00	\$ 120.082,60
1/06/2015	31/06/2015	19,21	1,80	1,5	28,82	12	2,40	\$ 5.000.000,00	\$ 120.082,60
1/07/2015	31/07/2015	19,26	1,81	1,5	28,89	12	2,41	\$ 5.000.000,00	\$ 120,875,00
1/08/2015	30/08/2015	19,26	1,81	1,5	28,89	12	2,41	\$ 5.000.000,00	\$ 120,875,00
1/09/2015	31/09/2015	19,26	1,81	1,5	28,89	12	2,41	\$ 5.000.000,00	\$ 120,875,00
1/10/2015	30/10/2015	19,66	1,81	1,5	29,00	12	2,42	\$ 5.000.000,00	\$ 120,812,50
1/11/2015	30/11/2015	19,66	1,81	1,5	29,00	12	2,42	\$ 5.000.000,00	\$ 120,812,50
1/12/2015	31/12/2015	19,66	1,81	1,5	29,00	12	2,42	\$ 5.000.000,00	\$ 120,812,50
1/01/2016	30/01/2016	19,66	1,84	1,5	29,62	12	2,46	\$ 5.000.000,00	\$ 128,000,00
1/02/2016	29/02/2016	19,66	1,84	1,5	29,62	12	2,46	\$ 5.000.000,00	\$ 128,000,00
1/03/2016	31/03/2016	19,66	1,84	1,5	29,62	12	2,46	\$ 5.000.000,00	\$ 128,000,00
1/04/2016	30/04/2016	20,64	1,71	1,5	30,81	12	2,57	\$ 5.000.000,00	\$ 128,875,00
1/06/2016	31/06/2016	20,64	1,71	1,5	30,81	12	2,57	\$ 5.000.000,00	\$ 128,875,00
1/08/2016	30/08/2016	20,64	1,71	1,5	30,81	12	2,57	\$ 5.000.000,00	\$ 128,875,00
1/07/2016	31/07/2016	21,64	1,78	1,5	32,01	12	2,67	\$ 5.000.000,00	\$ 168,875,00
1/08/2016	30/08/2016	21,64	1,78	1,5	32,01	12	2,67	\$ 5.000.000,00	\$ 168,875,00
1/09/2016	31/09/2016	21,64	1,78	1,5	32,01	12	2,67	\$ 5.000.000,00	\$ 168,875,00
1/10/2016	30/10/2016	21,99	1,88	1,5	32,99	12	2,75	\$ 5.000.000,00	\$ 167,487,50
1/11/2016	30/11/2016	21,99	1,88	1,5	32,99	12	2,75	\$ 5.000.000,00	\$ 167,487,50
1/12/2016	31/12/2016	21,99	1,88	1,5	32,99	12	2,75	\$ 5.000.000,00	\$ 167,487,50
1/01/2017	31/01/2017	22,64	1,86	1,5	33,51	12	2,79	\$ 5.000.000,00	\$ 169,625,00
1/02/2017	30/02/2017	22,64	1,86	1,5	33,51	12	2,79	\$ 5.000.000,00	\$ 169,625,00
1/03/2017	31/03/2017	22,66	1,86	1,5	33,50	12	2,79	\$ 5.000.000,00	\$ 169,562,50
1/04/2017	30/04/2017	22,66	1,86	1,5	33,50	12	2,79	\$ 5.000.000,00	\$ 169,562,50
1/06/2017	31/06/2017	22,66	1,86	1,5	33,50	12	2,79	\$ 5.000.000,00	\$ 169,562,50
1/08/2017	30/08/2017	21,96	1,86	1,5	32,97	12	2,75	\$ 5.000.000,00	\$ 167,875,00
1/07/2017	31/07/2017	21,96	1,86	1,5	32,97	12	2,75	\$ 5.000.000,00	\$ 167,875,00
1/08/2017	30/08/2017	21,96	1,86	1,5	32,97	12	2,75	\$ 5.000.000,00	\$ 167,875,00
1/09/2017	31/09/2017	21,96	1,86	1,5	32,97	12	2,75	\$ 5.000.000,00	\$ 167,875,00
1/10/2017	30/10/2017	21,16	1,76	1,5	31,78	12	2,64	\$ 5.000.000,00	\$ 162,187,50
1/11/2017	31/11/2017	21,16	1,76	1,5	31,78	12	2,64	\$ 5.000.000,00	\$ 162,187,50
1/12/2017	31/12/2017	21,16	1,76	1,5	31,78	12	2,64	\$ 5.000.000,00	\$ 162,187,50
1/01/2018	30/01/2018	21,01	1,75	1,5	31,52	12	2,66	\$ 5.000.000,00	\$ 161,612,50
1/02/2018	29/02/2018	21,01	1,75	1,5	31,52	12	2,66	\$ 5.000.000,00	\$ 161,612,50
1/03/2018	30/03/2018	21,01	1,75	1,5	31,52	12	2,66	\$ 5.000.000,00	\$ 161,612,50
1/04/2018	31/04/2018	21,01	1,75	1,5	31,52	12	2,66	\$ 5.000.000,00	\$ 161,612,50
1/06/2018	30/06/2018	20,44	1,70	1,5	30,66	12	2,56	\$ 5.000.000,00	\$ 127,750,00
1/08/2018	31/08/2018	20,26	1,69	1,5	30,42	12	2,54	\$ 5.000.000,00	\$ 126,750,00
1/07/2018	30/07/2018	20,26	1,69	1,5	30,42	12	2,54	\$ 5.000.000,00	\$ 126,750,00
1/08/2018	31/08/2018	20,26	1,69	1,5	30,42	12	2,54	\$ 5.000.000,00	\$ 126,750,00
1/09/2018	30/09/2018	20,26	1,69	1,5	30,42	12	2,54	\$ 5.000.000,00	\$ 126,750,00
1/10/2018	31/10/2018	19,7	1,64	1,5	29,66	12	2,46	\$ 5.000.000,00	\$ 126,125,00
1/11/2018	30/11/2018	19,7	1,64	1,5	29,66	12	2,46	\$ 5.000.000,00	\$ 126,125,00
1/12/2018	31/12/2018	19,7	1,64	1,5	29,66	12	2,46	\$ 5.000.000,00	\$ 126,125,00
1/01/2019	30/01/2019	19,7	1,64	1,5	29,66	12	2,46	\$ 5.000.000,00	\$ 126,125,00
1/01/2019	30/01/2019	19,7	1,64	1,5	29,55	12	2,46	\$ 5.000.000,00	\$ 123,125,00
1/02/2019	29/02/2019	19,7	1,64	1,5	29,55	12	2,46	\$ 5.000.000,00	\$ 123,125,00
1/03/2019	31/03/2019	19,32	1,61	1,5	28,98	12	2,42	\$ 5.000.000,00	\$ 120,750,00
1/04/2019	30/04/2019	19,32	1,61	1,5	28,98	12	2,42	\$ 5.000.000,00	\$ 120,750,00
1/05/2019	31/05/2019	19,32	1,61	1,5	28,98	12	2,42	\$ 5.000.000,00	\$ 120,750,00
1/06/2019	30/06/2019	19,32	1,61	1,5	28,98	12	2,42	\$ 5.000.000,00	\$ 120,750,00
1/07/2019	31/07/2019	19,32	1,61	1,5	28,98	12	2,42	\$ 5.000.000,00	\$ 120,750,00
1/08/2019	30/08/2019	19,1	1,59	1,5	28,65	12	2,39	\$ 5.000.000,00	\$ 119,375,00
1/09/2019	31/09/2019	19,1	1,59	1,5	28,65	12	2,39	\$ 5.000.000,00	\$ 119,375,00
1/10/2019	31/10/2019	18,91	1,58	1,5	28,365	12	2,36	\$ 5.000.000,00	\$ 118,187,50
1/11/2019	30/11/2019	18,91	1,58	1,5	28,365	12	2,36	\$ 5.000.000,00	\$ 118,187,50
1/12/2019	31/12/2019	18,91	1,58	1,5	28,365	12	2,36	\$ 5.000.000,00	\$ 118,187,50
1/01/2020	31/01/2020	18,77	1,56	1,5	28,155	12	2,35	\$ 5.000.000,00	\$ 117,312,50
1/02/2020	29/02/2020	18,77	1,56	1,5	28,155	12	2,35	\$ 5.000.000,00	\$ 117,312,50
1/03/2020	31/03/2020	18,77	1,56	1,5	28,155	12	2,35	\$ 5.000.000,00	\$ 117,312,50
1/04/2020	30/04/2020	18,5	1,54	1,5	27,75	12	2,31	\$ 5.000.000,00	\$ 115,625,00
1/05/2020	31/05/2020	18,6	1,55	1,5	27,9	12	2,33	\$ 5.000.000,00	\$ 116,250,00
1/06/2020	30/06/2020	18,6	1,55	1,5	27,9	12	2,33	\$ 5.000.000,00	\$ 116,250,00
1/07/2020	31/07/2020	19,4	1,62	1,5	29,1	12	2,43	\$ 5.000.000,00	\$ 121,250,00
1/08/2020	30/08/2020	19,4	1,62	1,5	29,1	12	2,43	\$ 5.000.000,00	\$ 121,250,00
1/09/2020	30/09/2020	19,4	1,62	1,5	29,1	12	2,43	\$ 5.000.000,00	\$ 121,250,00
1/10/2020	31/10/2020	18,9	1,58	1,5	28,35	12	2,36	\$ 5.000.000,00	\$ 118,125,00
1/11/2020	30/11/2020	18,9	1,58	1,5	28,35	12	2,36	\$ 5.000.000,00	\$ 118,125,00
1/12/2020	31/12/2020	18,9	1,58	1,5	28,35	12	2,36	\$ 5.000.000,00	\$ 118,125,00
1/01/2021	30/01/2021	19,4	1,62	1,5	29,1	12	2,43	\$ 5.000.000,00	\$ 121,250,00
2/02/2021	28/02/2021	19,4	1,62	1,5	29,1	12	2,43	\$ 5.000.000,00	\$ 121,250,00
1/03/2021	30/03/2021	19,4	1,62	1,5	29,1	12	2,43	\$ 5.000.000,00	\$ 121,250,00
1/04/2021	31/4/2021	17,5	1,46	1,5	26,25	12	2,19	\$ 5.000.000,00	\$ 109,375,00
1/05/2021	31/05/2021	17,5	1,46	1,5	26,25	12	2,19	\$ 5.000.000,00	\$ 109,375,00
1/06/2021	30/06/2021	17,5	1,46	1,5	26,25	12	2,19	\$ 5.000.000,00	\$ 109,375,00
1/07/2021	31/07/2021	17,18	1,43	1,5	25,77	12	2,15	\$ 5.000.000,00	\$ 107,375,00
1/08/2021	30/08/2021	17,18	1,43	1,5	25,77	12	2,15	\$ 5.000.000,00	\$ 107,375,00
1/09/2021	31/9/2021	17,18	1,43	1,5	25,77	12	2,15	\$ 5.000.000,00	\$ 107,375,00
1/10/2021	31/10/2021	17,19	1,43	1,5	25,785	12	2,15	\$ 5.000.000,00	\$ 107,437,50
1/11/2021	30/11/2021	17,19	1,43	1,5	25,785	12	2,15	\$ 5.000.000,00	\$ 107,437,50
1/12/2021	31/12/2021	17,19	1,43	1,5	25,785	12	2,15	\$ 5.000.000,00	\$ 107,437,50
1/01/2022	30/01/2022	17,66	1,47	1,5	26,49	12	2,21	\$ 5.000.000,00	\$ 110,375,00
1/02/2022	30/2/2022	17,66	1,47	1,5	26,49	12	2,21	\$ 5.000.000,00	\$ 110,375,00
1/03/2022	30/03/2022	20,4	1,70	1,5	30,6	12	2,55	\$ 5.000.000,00	\$ 89,250,00
1/04/2022	30/04/2022	20,4	1,70	1,5	30,6	12	2,55	\$ 5.000.000,00	\$ 127,500,00
1/05/2022	31/05/2022	20,4	1,70	1,5	30,6	12	2,55	\$ 5.000.000,00	\$ 127,500,00
1/06/2022	30/06/2022	20,4	1,70	1,5	30,6	12	2,55	\$ 5.000.000,00	\$ 127,500,00
1/07/2022	31/07/2022	21,2	1,77	1,5	31,8	12	2,65	\$ 5.000.000,00	\$ 132,500,00
1/08/2022	30/08/2022	21,2	1,77	1,5	31,8	12	2,65	\$ 5.000.000,00	\$ 132,500,00
1/09/2022	30/09/2022	21,2	1,77	1,5	31,8	12	2,65	\$ 5.000.000,00	\$ 132,500,00
1/10/2022	31/10/2022	21,2	1,77	1,5	31,8	12	2,65	\$ 5.000.000,00	\$ 132,500,00
1/11/2022	30/11/2022	21,5	1,79	1,5	32,25	12	2,68	\$ 5.000.000,00	\$ 134,375,00
1/12/2022	31/12/2022	21,5	1,79	1,5	32,25	12	2,68	\$ 5.000.000,00	\$ 134,375,00
1/01/2023	30/01/2023	21,5	1,79	1,5	32,25	12	2,68	\$ 5.000.000,00	\$ 134,375,00
1/02/2023	30/2/2023	21,5	1,79	1,5	32,25	12	2,68	\$ 5.000.000,00	\$ 134,375,00
1/03/2023	31/03/2023	20,19	1,68	1,5	30,285	12	2,524	\$ 5.000.000,00	\$ 126,187,50
1/04/2023	30/04/2023	20,19	1,68	1,5	30,285	12	2,524	\$ 5.000.000,00	\$ 126,187,50
1/05/2023	31/05/2023	20,19	1,68	1,5	30,285	12	2,524	\$ 5.000.000,00	\$ 126,187,50
1/06/2023	30/06/2023	19,99	1,67	1,5	29,985	12	2,499	\$ 5.000.000,00	\$ 124,937,50
1/07/2023	31/07/2023	19,99	1,67	1,5	29,985	12	2,499	\$ 5.000.000,00	\$ 124,937,50
1/08/2023	30/08/2023	19,99	1,67	1,5	29,985	12	2,499		

Capital saldo insoluto de la obligación	\$5.000.000 de pesos
Total, intereses moratorios	\$13.475.726 de pesos
Intereses moratorios desde el 13-07-2013 hasta el 13-05-2015	\$6.336.350 de pesos
Gran total liquidación	\$24.812.076 de pesos

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **065** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 17 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Abril 15 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

SUSTANCIACION No. 0450.-
EJECUTIVO .-
Radicación No. 2024 -00209-00.
Estese a lo resuelto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Abril Quince de Veinticuatro .-

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **ALEXANDER MONTAÑA PRADO**, quien actúa a través de apoderado y en contra de **NIXON ANDRES GUTIERREZ CORREA** siendo que el señor **VIRGILIOANTONIO GARZON GARZON** le torga poder a **JOSEPH ALEXANDER MARTINEZ MUÑOZ**, en oportunidad anterior se le indico que este no es parte en el tramite y esta vez adjunta poder sin indicar a quien apodera se le insta para que revise el expediente y no realice pedimentos ya resueltos en este para contribuir con la celeridad del trámite y de los demás que en esta dependencia se llevan

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No. 065
El presente auto se notifica a las
partes en el estado de hoy, (art. 295
del C.G. P.). ABRIL 17 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 12 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 951
Verbal
Rad. 2022-00298-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término de un (1) mes respecto de la inclusión de la valla en el en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el Numeral 8° del artículo 375 del CGP, por lo cual el juzgado

D I S P O N E:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem a la doctora YANETH MARIA AMAYA REVELO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a CARLOS ALBERTO MONTAYES BELALCAZAR, PEDRO ANGEL MONTAYES BELALCAZAR, MARIA OLIVIA MONTAYES BELALCAZAR, ANGELA EUGENIA MONTAYES DE OREJUELA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y dentro del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por LEONARDO OVIDIO OROZCO ALVAREZ, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 1393 de 7 de julio de 2022, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

3. Requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que se sirva dar cumplimiento al numeral 5 del auto Admisorio de la demanda, respecto del envío de los oficio a las entidades señaladas en esa providencia.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 17 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 16 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

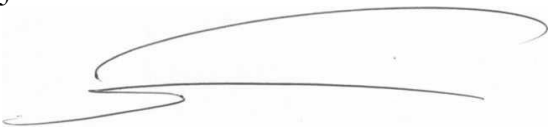
Dte: Diana Milena Hurtado
Ddo: Cecilia Mendoza

Interlocutorio No. 957
Verbal
Rad. 2022-00405-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda y antes de proceder a Ingresar la demanda en el Registro Nacional de Pertenencias, se hace preciso requerir al apoderado judicial de la parte demandante, dar cumplimiento al numeral 6° del auto Admisorio de la demanda, en el sentido de allegar registro fotográfico de la valla instalada en el predio objeto de prescripción.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_065_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL _17_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, , sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 12 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.
Interlocutorio No. 952
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00252-00
Designa Curador Ad-Litem

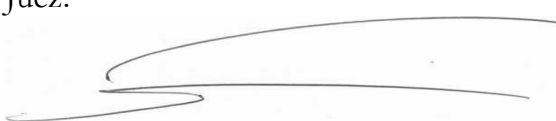
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 293 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el juzgado

D I S P O N E:

1. DESIGNASE como curador ad-litem a la doctora LEIDY JOHANA RESTREPO MAYORGA tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente al demandado **FABIAN ANDRES ASTAIZA GARCIA** dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AV VILLAS, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse de la providencia fechada de 20 de abril de 2023, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.
2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2º del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_065_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL _17_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 15 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Audrey Barreto
Ddo: Gilberto Trujillano y otros

Sustanciación No. 473
Verbal
Rad. 2023-00266-00
Agregar

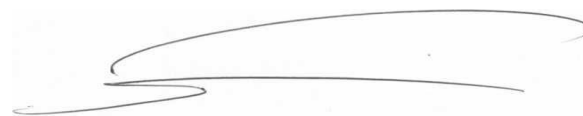
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al oficio No. SNR2024EEE013538 de 9 de abril de 2024
procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, se hace preciso agregarlos
para que obren y consten dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **ABRIL** 17 **DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 12 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 953
Verbal
Rad. 2023-00665-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término de un (1) mes respecto de la inclusión de la valla en el en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el Numeral 8° del artículo 375 del CGP, por lo cual el juzgado

D I S P O N E:

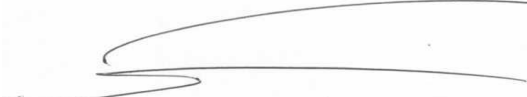
1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem a la doctora YANETH MARIA AMAYA REVELO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE MINIMA CUANTIA propuesto por MARIA HILDA ARICAPA CANO Y BETTY DIOSELINA MENDEZ CANO, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 2219 de 11 de septiembre de 2021, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

3. Requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que se sirva dar cumplimiento al numeral 5 del auto Admisorio de la demanda, respecto del envió de los oficio a las entidades señaladas en esa providencia.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_065_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL _17_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 15 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Franklin Garcia
Ddo: Gilberto Trujillano y otros

Sustanciación No. 472
Verbal
Rad. 2023-00879-00
Agregar

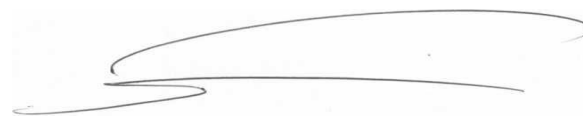
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al oficio No. SNR2024EEE013564 de 9 de abril de 2024
procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, se hace preciso agregarlos
para que obren y consten dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: ABRIL 17 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 862.-
Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00955-00-
Decretar Embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Abril Quince de Dos Mil Veinticuatro

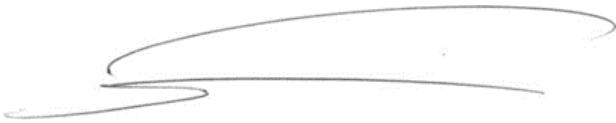
Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO – FETMY Nit. 800.176.946-1** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **ROBINSON GARCIA NAVARRO C.C. No. 1.118.300.351 Y GERMAN LIBARDO BRAVO C.C. No. 1.081.595.702**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1º. **DECRETAR** prudencialmente el embargo del treinta (30%) del slario que percibe la parte demandada **ROBINSON GARCIA NAVARRO C.C. No. 1.118.300.351 Y GERMAN LIBARDO BRAVO C.C. No. 1.081.595.702** como empleados de la **ALCALDIA DE YUMBO**

2º. **LIBRESE** Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. **768922041002** por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límitese el embargo en la suma de \$4.000.000.oo.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.065
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 17 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Abril 15 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

SUSTANCIACION No. 0448.-
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL .-
Radicación No. 2024 -00042-00.
Estese a lo resuelto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Abril Quince de Veinticuatro .-

Dentro del presente demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **GERMAN ADOLFO VALENCIA MORALES**, Presenta la apoderada gestora solicitud de secuestro de inmueble y esta orden ya está dada mediante auto de adjudicación especial que obra en el ID 15 del expediente digital se le insta a la apoderada gestora para que revise su expediente y no realice pedimentos ya resueltos en este para contribuir con la celeridad del trámite y de los demás que en esta dependencia se llevan

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No. 065
El presente auto se notifica a las
partes en el estado de hoy, (art. 295
del C.G. P.). ABRIL 17 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 860.-
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2024-00231-00.-
Aclarar Auto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Quince de Dos Mil Veinticuatro .-

En virtud a la solicitud realizada por la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** en contra de **COVEROL SAS e IVAN DARIO MUNERA RESTREPO**, se hace preciso aclarar un yerro en el número de cedula del demandado y repetición de una frase con relación al reconocimiento de personería de hará conforme al Art 75 del CGP en su inciso segundo, establece: **"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona."** Por ende se tiene a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO para que actúe de conformidad al poder adosado por tanto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACLARAR** el auto de mandamiento de pago de fecha Abril 5 de 2024 Nro. 0821 notificado en el estado 059 de fecha Abril 9 de 2024 en el cual quedara asi:

1.- ORDENAR a COVEROL SAS NIT No. 900.335.630-3, e IVAN DARIO MUNERA RESTREPO C.C. No. . 15.324.976., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", NIT.860.003.020-1, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$42.788.653.00. Como capital del pagare capital del pagaré No. PAGARE No. 900.335.630-3 que garantiza la obligación No 02749600248111

b.- Por la suma de \$4.383.701 por concepto de intereses de plazo liquidados a la

tasa del 23.523% Efectiva Anual desde el 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 HASTA EL 26 DE FEBRERO DE 2024 y hasta el pago total conforme la tasa máxima legal permitida

c.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital citado en el punto primero de las pretensiones, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 27 DE FEBRERO DE 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO para que actúe de conformidad al poder adosado Conforme artículo 75 del CGP en su inciso segundo, establece: **"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona."**

2.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), conjuntamente con el auto de mandamiento de pago No. Abril 5 de 2024 Nro. 0821 notificado en el estado 059 de fecha Abril 9 de 2024 .-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO
Estado No.065

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy,

ABRIL 17 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvasse procede de conformidad.
Yumbo, Abril 16 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 0865.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00246 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Abril Dieciséis de Dos Mil Veinticuatro.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **GESTIONES PROFESIONALES SAS**, en contra de **AMALIA MONTILLA ECHANDIA** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **GESTIONES PROFESIONALES SAS**, en contra de **AMALIA MONTILLA ECHANDIA**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 065

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, ABRIL 17 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvasse Proveer.
Yumbo, ABRIL 15 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0859.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00279- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Quince de Dos Mil Veinticuatro.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO FINANADINA S.A., NIT. 860.051.894-6**, en contra **SINISTERRA C KAREN VANESSA, C.C. No 1111793248**, Se observa que la demanda en su acápite de notificaciones respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de la parte demandada **SIINISTERRA C KAREN VANESSA**, podrá ser notificada al Email electrónica: KSINISTERRA1.KS@GMAIL.COM y no se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 065 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 17 DE 2024 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario
